



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 140-2011-PCNM**

Lima, 3 de marzo de 2011

### **VISTO:**

El oficio N° 002-2010-C-VPB-CNM de 05 de enero de 2011 presentado por el Señor Consejero Vladimir Paz De La Barra formulando abstención al conocimiento del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado José Manuel Gonzáles López, Juez Especializado en lo Civil de Lima; y

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el doctor José Manuel Gonzáles López, Juez Especializado en lo Civil de Lima, fue convocado a proceso de evaluación integral y ratificación mediante Convocatoria N° 002-2010-CNM, publicada el 13 de junio de 2010, al registrar más de 7 años desde su ingreso a la carrera judicial; luego de la evaluación, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 316-2010-PCNM de 03 de setiembre de 2010 resolvió no renovar la confianza y en consecuencia no ratificarlo en el cargo antes citado.

**Segundo:** Que, con fecha 05 de enero de 2011, el Señor Consejero Vladimir Paz De La Barra, ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, formula abstención para seguir conociendo el proceso de evaluación integral y ratificación del doctor José Manuel Gonzáles López, Juez Especializado en lo Civil de Lima, porque en esa fecha recién tomo conocimiento de una causal de impedimento que se originó el año 2009, al haberle comunicado su hijo y Abogado Vladimir Paz Montenegro, que el proceso civil de mejor derecho de propiedad contenido en el Exp. N° 18371-2009, seguido por la Sucesión Ricardo Herrera Osorio contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito COPRESMIL, Luis Roy Párraga Cordero y Vladimir Paz De La Barra, se viene tramitando desde hace meses en el 34° Juzgado Civil de Lima, en el que despacha el citado magistrado.

**Tercero:** Que, conforme a lo dispuesto en la XVII Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, los Consejeros que se encuentren incurso en causal de impedimento establecida por ley o existir algún hecho que perturbe su participación, deben presentar al Pleno su pedido de abstención del conocimiento del proceso respectivo.

**Cuarto:** Que, en ese sentido es procedente aceptar la abstención formulada por el Señor Consejero Paz De La Barra al conocimiento del proceso de evaluación integral y ratificación del doctor José Manuel Gonzáles López, Juez Especializado en lo Civil de Lima.

**Quinto:** Que, la participación del Señor Consejero Paz De La Barra en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado José Manuel Gonzáles López, Juez Especializado en lo Civil de Lima, ha viciado el procedimiento, causando su nulidad de pleno derecho sólo de aquellos actos administrativos de valoración emitidos dentro del proceso en los cuales intervino, por lo que corresponde reponer el proceso a la etapa en que se incurrió en causal de nulidad.

**Sexto:** Que, de la revisión del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado José Manuel Gonzáles López, Juez Especializado en lo Civil de Lima, se advierte que el Señor Consejero Paz De La Barra, en su calidad de Presidente de la Comisión

Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, participó en la emisión del informe individual de evaluación de carácter preliminar emitido por esa Comisión, que constituye un acto de valoración en el que intervino; y asimismo, actuó proveyendo múltiples documentos relacionados al proceso que incorporaron información al mismo; que siendo ello así, corresponde declarar la nulidad del informe individual de evaluación de carácter preliminar emitido por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación así como de todas aquellas providencias y resoluciones suscritas por el Señor Consejero Paz De La Barra dentro del proceso que contienen actos administrativos de valoración; no correspondiendo anular las demás providencias y resoluciones que se limitaron a disponer en curso regular de la sustanciación del proceso, sin incidir en ninguna forma sobre el fondo porque no afectó el derecho de defensa del magistrado, por lo que estos actos administrativos del Señor Consejero Paz De La Barra expedidos dentro del proceso no pueden determinar en forma alguna la invalidez de lo realizado, ello de conformidad con lo normado en el artículo 91.1 de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General- que establece que la participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos, salvo en el caso en que resulte evidente la parcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado.

**Sétimo:** Que, por lo señalado en el considerando sexto, la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación deberá proveer conforme a ley, emitiendo oportunamente las providencias correspondientes así como el informe individual de evaluación de carácter preliminar respecto del proceso del citado magistrado y proponer el cronograma de actividades en forma oportuna.

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 05 de enero de 2011,

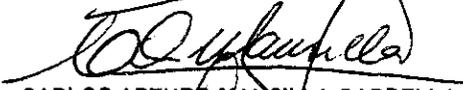
**SE RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar la abstención formulada por el Señor Consejero Vladimir Paz De La Barra al conocimiento del proceso de evaluación integral y ratificación del doctor José Manuel Gonzáles López, Juez Especializado en lo Civil de Lima.

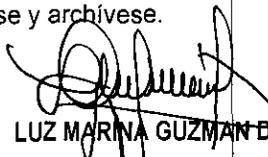
**Segundo:** Declarar la nulidad de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación del señor magistrado José Manuel Gonzáles López sólo en los actos administrativos en los que participó el Señor Consejero Vladimir Paz De La Barra dentro del proceso que implicaron actos de valoración; y subsistente los demás actos procedimentales; debiendo la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación proveer conforme a ley, emitiendo oportunamente las providencias correspondientes así como el informe individual de evaluación de carácter preliminar respecto del proceso del citado magistrado y proponer el cronograma de actividades en forma oportuna.

Regístrese, comuníquese y archívese.

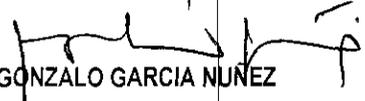
  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ